TIPO DE CONVENIO	**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**	**No. CONVENIO**	
REQUISITOS DE LEY	Ley 489 de 1.998 artículo 95, Decreto 1082 de 2015.		
CONTRATISTA/ASOCIADO	**BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA**		
REPRESENTANTE LEGAL	**JULIO CÉSAR GONZÁLEZ GARCÍA** identificado con la cédula de ciudadanía número 13.540.816 de Bucaramanga		
NIT ASOCIADO	**900.015.871-9**		
OBJETO	**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA EL DESARROLLO DE UNA ESTRATEGIA AMBIENTALMENTE SOSTENIBLE PARA LA MODERNIZACIÓN, EXPANSIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.**		

FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES

Los aportes que se compromete a efectuar **EL MUNICIPIO** se encuentran respaldados, con la autorización para el comprometimiento de vigencias futuras excepcionales, impartidas por el H. Concejo Municipal de Floridablanca, a través del Acuerdo Municipal No. 016 del 25 de octubre de 2021, autorización que se entenderá ejecutada, por parte del Municipio, con la suscripción del CONVENIO interadministrativo, por lo valores relacionados a continuación:

No.	AÑO	COMPONENTES ALUMBRADO PUBLICO		
		REMUNERACIÓN POR LA ACTIVIDAD DE INVERSIÓN	ADMINISTRACIÓN OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	TOTAL
1	2022	1.555.910.586,82	5.864.967.535,79	7.420.878.122,61
2	2023	7.632.932.394,95	9.002.684.705,62	16.635.617.100,57
3	2024	8.616.462.563,65	9.570.282.667,23	18.186.745.230,88
4	2025	9.077.281.816,59	10.082.113.418,73	19.159.395.235,32
5	2026	9.562.746.262,66	10.621.317.522,43	20.184.063.785,09
6	2027	10.074.173.957,77	11.189.358.939,65	21.263.532.897,42
7	2028	10.612.953.449,12	11.787.779.926,15	22.400.733.375,27
8	2029	11.180.547.545,17	12.418.205.219,52	23.598.752.764,69
9	2030	11.778.497.287,22	13.082.346.450,32	24.860.843.737,54
10	2031	12.408.426.133,39	13.782.006.789,30	26.190.432.922,69
11	2032	13.072.044.366,37	14.519.085.843,01	27.591.130.209,38
12	2033	13.771.153.736,94	15.295.584.811,38	29.066.738.548,32
13	2034	14.507.652.355,77	16.113.611.921,01	30.621.264.276,78
14	2035	15.283.539.846,86	16.975.388.149,12	32.258.927.995,98
15	2036	16.100.922.776,64	17.883.253.253,57	33.984.176.030,21
16	2037	13.562.741.165,50	18.839.672.125,44	32.402.413.290,94
17	2038	1.193.104.070,90	19.847.241.481,25	21.040.345.552,15
18	2039	-	20.908.696.913,21	20.908.696.913,21
19	2040	-	22.026.920.316,43	22.026.920.316,43
20	2041	-	23.204.947.713,40	23.204.947.713,40
21	2042	-	5.992.614.118,41	5.992.614.118,41
TOTAL		**179.991.090.316,32**	**299.008.079.820,97**	**478.999.170.137,29**

(Flujo de caja tomado a partir del modelo financiero del proyecto de inversión con código BPPIM 2021682760020)

PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del presente CONVENIO es de veinte (20) años, teniendo en cuenta lo dispuesto en el proyecto de inversión declarado de importancia estratégica por el Comité de Gestión y Desempeño Municipal y con los términos en que fue conferida la autorización por el H. Concejo Municipal, a través de Acuerdo No. de fecha 016 de 2021, para el comprometimiento de las vigencias fiscales futuras requeridas. **PARÁGRAFO**: El plazo de ejecución empezará a contarse a partir del día 19 de marzo de 2022, teniendo en cuenta la fecha de finalización del Convenio suscrito entre el Municipio y la Electrificadora de Santander S.A. – E.S.S.A., por medio del cual se presta actualmente el servicio de alumbrado público, en el Municipio de Floridablanca. En todo caso, en el evento que el Convenio vigente, se dé por terminado anticipadamente al vencimiento de su plazo contractual, las partes suscribientes de este documento podrán pactar igualmente, un inicio anticipado de ejecución del mismo, fecha a partir de la cual, se empezarán a contar los 20 años de plazo que se acuerdan a través de esta Cláusula

Entre el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, con N.I.T. No. 890.205.176-8, representado en este acto por EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, **ING. FERNANDO MIER MARTÍNEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.508.951 expedida en Bucaramanga, nombrado como secretario de infraestructura del Municipio de Floridablanca mediante Decreto No. 0691 del 18 de diciembre de 2019, delegado para suscribir convenios interadministrativos cuya oficina gestora sea la Secretaría de Infraestructura mediante Decreto 0371 del 02 de noviembre de 2021, quien en adelante se denominará el **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** por una parte y por la otra el **BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA,** identificado con NIT **900.015.871-9,** con domicilio en Floridablanca, establecimiento público descentralizado del orden Municipal, con personalidad Jurídica de derecho público, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por el Acuerdo Municipal 016 de 2004; representada legalmente por **JULIO CÉSAR GONZÁLEZ GARCÍA** identificado con la cédula de ciudadanía número 13.540.816 de Bucaramanga, quien cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio de conformidad con el Acuerdo de Junta Directiva No. 006 de 2020, declaran bajo gravedad de juramento que no se encuentran inmersos en ninguno de los casos de incompatibilidad, inhabilidad o impedimento de que tratan las citadas normas, así como ninguna limitación alguna como Representante Legal de la entidad y que de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, de conformidad con lo dispuesto en la ley 489 de 1.998 artículo 95 y el Decreto 1082 de 2015, contenido en las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones:

1. Que mediante el Decreto No. 2424 de 2006 se reguló la prestación del servicio de alumbrado público y se determinó que los Municipios o Distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, quienes lo podrán prestar directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público. Este servicio es pues un monopolio natural de los entes territoriales, sin que se conceda libertad de elección acerca de quién puede prestarlo u ofrecerlo. No es predicable de este servicio por ende el régimen de libertad y administración alterna y paralela de lo público, que es propia de los servicios públicos domiciliarios.
2. Que el desarrollo del servicio se ejerce bajo un sistema de *publicatio praevia*, pues su titularidad es privativa de los municipios o distritos los cuales la pueden otorgar o concesionar. La prestación se efectúa por la administración pública local en beneficio de la colectividad. Se crea así una relación jurídica entre los administrados beneficiarios del servicio y el ente territorial prestador. Pero esa relación concreta no es individual sino general. El Alumbrado Público es desde esta perspectiva, un bien cuya naturaleza intrínseca exige una producción pública. Esta visión determina inequívocamente, que la prestación del servicio de Alumbrado Público es eminentemente administrativa.

3. Que como se definió en el proyecto de inversión con código BPPIM 2021682760020, el Municipio tiene la necesidad de llevar a cabo el "DESARROLLO DE UN ESTRATEGIA AMBIENTALMENTE SOSTENIBLE PARA LA MODERNIZACIÓN, EXPANSIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA". Esta necesidad, parte de la revisión del estado actual de las luminarias del servicio de alumbrado público del municipio en términos de tecnologías instaladas, potencia, energía consumida e impacto ambiental generado por el sistema, donde se encontró la necesidad de desarrollar una estrategia que comprenda los componentes de modernización, expansión, administración, operación y mantenimiento del sistema, desde un enfoque ambientalmente sostenible, que permite entre otros una reconversión tecnológica a luminarias de tecnología LED, aumentar los niveles de eficiencia en iluminación, reducir el consumo de energía y el impacto ambiental generado por el mismo (medido en toneladas de CO2).
4. Que en tal virtud, corresponde en primer lugar, analizar desde el punto de vista técnico, todo lo concerniente a la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio, los actores involucrados, la tecnología utilizada, la forma de recaudar el impuesto, como fuente de financiación del servicio, las deficiencias que pueda estar presentando el sistema, y la necesidad que tiene el Municipio de garantizar la continuidad de su prestación, de forma óptima y eficiente, el cumplimiento de la normatividad técnica vigente y el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.
5. Que La ley 80 de 1993, en su artículo 2, numeral 1 establece: "1o. Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles. (…)".
6. Que se debe tener en cuenta que en el literal C del Anexo "Unidades Constructivas del Sistema de Alumbrado Público" de la resolución CREG 123 de 2011 se hace referencia a la "vida útil de los elementos que componen las unidades constructivas del sistema de alumbrado público en los niveles de tensión 1 y 2" aunado a las ventajas ofrecidas por la tecnología led.
7. Que Resolución No. 180540 del 30 de marzo de 2010 del MME, el cual en la sección 510.6 establece que: "los diseños de alumbrado público deben tener presente el uso racional y eficiente de energía, por lo que se hace exigible la aplicación del concepto de densidad de potencia eléctrica, para lo cual se requiere del uso de fuentes de alta eficacia lumínica y luminarias de la mayor eficiencia", imponiéndole a todos los municipios de Colombia, la obligación de modernizar la infraestructura de sus sistemas de alumbrado público, incorporando el uso de la tecnología más eficiente, que ofrece actualmente el mercado, que es la tecnología LED.
8. Que Actualmente las actividades de mantenimiento, repotenciación, expansión, reposición, operación y suministro de energía de alumbrado público del municipio de Floridablanca se vienen prestando en virtud de la relación jurídica derivada del CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Y LA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP de fecha 19 de marzo de 2002, cuyo plazo de duración finaliza el 18 de marzo de 2022.
9. Que se evidenció la imperiosa necesidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público para lo que se procedió con la formulación y viabilización del proyecto denominado DESARROLLO DE UNA ESTRATEGIA AMBIENTALMENTE SOSTENIBLE PARA LA MODERNIZACIÓN, EXPANSIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.

10. Que el proyecto de inversión antes señalado con código BPPIM 2021682760020 fue declarado de importancia estratégica por el Comité Municipal de Gestión y Desempeño (antes Consejo de Gobierno), reconociendo la necesidad para el ente territorial de que la ejecución del mismo se extienda incluso más allá del Plan de Desarrollo territorial por un término de veinte años.
11. Que de conformidad con el principio de coordinación de la administración pública descrito en el numeral 10 del artículo 3º de la ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 209 de la Constitución Política, la Secretaría de Infraestructura requiere del apoyo en la realización de este proyecto y con la finalidad de satisfacer a la comunidad florideña en el fortalecimiento de una malla vial sostenible y mejorada, por lo cual, se encontró que el Banco Inmobiliario de Floridablanca, como ente descentralizado de la municipalidad tiene funciones misionales concordantes y similares para poder brindar el apoyo y la ejecución adecuada de la meta planteada.
12. Que, el Banco Inmobiliario de Floridablanca se constituye en un aliado idóneo para la realización de este proyecto, teniendo en cuenta que entre sus funciones está la de ejecutar la administración, protección y mantenimiento del espacio público dentro del Municipio, dentro del cual se encuentra comprendida la red de bienes, sobre la cual se presta el servicio de alumbrado público, permitiendo establecer una conexidad en el objeto, que viabiliza la posibilidad de ejecutar el objeto del presente convenio.
13. Por su parte, el BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA es un establecimiento público descentralizado del orden Municipal, con personalidad Jurídica de derecho público, autonomía administrativa y patrimonio propio, creada por el Acuerdo Municipal No. 024 de 2002, modificado por el Acuerdo No. 016 de 2004, encargado de la financiación y ejecución del ordenamiento territorial, con jurisdicción en los sectores urbano y rural del municipio de Floridablanca.
 Teniendo en cuenta todo lo anterior, nace para la administración municipal de Floridablanca la necesidad de firmar un convenio interadministrativo con el que, por su parte, el **BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA,** identificado con **NIT. 900.015.871-9,** representado legalmente por el JULIO CÉSAR GONZÁLEZ GARCÍA con cédula de ciudadanía No. 13.540.816 de Bucaramanga, con el fin de adelantar los procesos de obras públicas que permitan dar cumplimiento a la meta 388 del Plan de Desarrollo Municipal.
14. De acuerdo con lo anterior, el **BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA** es una Entidad Pública, según lo dispone la ley 80 de 1993 en su artículo 2 numeral 1. lo que permite suscribir con el Municipio de Floridablanca el presente Convenio Interadministrativo.
15. En el objeto social del BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA, dispone la FINANCIACIÓN Y EJECUCIÓN DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, de conformidad con lo dispuesto en la ley 388 de 1997. Así mismo, conforme lo estipula el artículo 4º del Acuerdo Municipal No. 016 de 2004, tiene las siguientes funciones: 1. GESTIÓN TERRITORIAL; 2 VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL; 3. COOPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN; 4. INMUEBLES MUNICIPALES Y ESPACIO PÚBLICO; 5. CONTROL DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
16. Asimismo se encuentra que en el Artículo 12 del Acuerdo Municipal No. 016 de 2004, que son funciones del Director General: *"H. Celebrar los contratos y ejecutar los actos propios de su competencia, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Estatuto para la Contratación Administrativa y demás normas vigentes".*
17. Que, mediante el Acuerdo de Junta Directiva No. 006 del 30 de diciembre de 2020 se concedió autorización al director del BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA, para que suscriba contratos sin límite de cuantía para la vigencia 2021, esto es, desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 2021.

18. Que una vez evaluada la competencia e idoneidad de la entidad BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA para el desarrollo del objeto contractual, se hace necesario que aúne esfuerzos con la Secretaría de Infraestructura en las actividades descritas para el desarrollo y ejecución que constituyen el objeto del presente convenio interadministrativo.
19. Que al presente convenio le son aplicables los principios de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 de 26 de 2015, en especial las contenidas en el artículo 2.2.1.2.1.4.4; Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes con la materia.
20. Que la Entidad denominada **BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA** presentó propuesta que satisface la necesidad evidenciada por la administración en el estudio previo de necesidad y conveniencia.
21. Que la Secretaría de Infraestructura mediante Estudios Previos, certificó la Conveniencia y Oportunidad para la celebración del presente Convenio.
22. Que, realizadas las consideraciones previas, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: El objeto del presente Convenio Interadministrativo es **"DESARROLLAR UNA ESTRATEGIA AMBIENTALMENTE SOSTENIBLE PARA LA MODERNIZACIÓN, EXPANSIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA". CLÁUSULA SEGUNDA: A. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Para la adecuada ejecución del presente convenio el Municipio asume las siguientes obligaciones: **1. EL MUNICIPIO** se obliga a emitir una única instrucción irrevocable de giro, por el mismo plazo del CONVENIO, es decir veinte (20) años, dirigida a la(s) entidad(es) con quien el Municipio tenga suscrito el(los) respectivo(s) contrato(s) de facturación y recaudo del impuesto de Alumbrado Público, con el fin que esta(s) transfiera(n) los recursos aquí convenidos y autorizados por el Concejo Municipal a la entidad fiduciaria con quien **EL CONVINENTE** suscriba el respectivo contrato de fiducia mercantil, quien se encargará de efectuar los pagos de las actividades relacionadas en el presente estudio previo, dentro de los límites establecidos en la Resolución CREG 123 de 2011 y de acuerdo a lo establecido en el modelo financiero que forma parte integral del presente CONVENIO. En caso de variación de la regulación aludida en cuanto al régimen impuesto por la autoridad administrativa en materia de prestación del servicio de alumbrado público, la CREG o quien haga sus veces, por ministerio del convenio dicha variación se incorporará al contenido del convenio a partir de su publicación o firmeza, lo que ocurra de ultimo. En caso de disparidad entre el marco regulatorio y el modelo financiero anexo a la actuación contractual, prevalecerá el valor más bajo entre los dos. El contrato de fiducia contendrá todas las estipulaciones que garanticen el correcto manejo y destinación del producto del recaudo del impuesto de alumbrado público, en los límites determinados por el mencionado Artículo 350 de la Ley 1819 de 2016, garantizando que los pagos finales sean realizados a quien(es) ejecute(n) cada una de las actividades que comprende la prestación integral del servicio. La delimitación del valor objeto de aporte al instrumento fiduciario de administración y pagos descrito en esta obligación, así como el régimen de destinación, será objeto de verificación al interior del comité instituido por ministerio de este CONVENIO, con ocasión de la materialización del control de tutela pretendido respecto del servicio de alumbrado público y su recaudo perseguido por este instrumento negocial. A esta obligación se aplicará lo dicho en obligaciones previas sobre subcontratación y en relación con la variación del marco regulatorio. **2.** El municipio se obliga a efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago en la forma y oportunidad indicada en el

Modelo Financiero, de acuerdo a la autorización conferida por el H. Concejo Municipal, a través del Acuerdo Municipal No. 016 de 2021, garantizando la disponibilidad de los recursos a que se compromete en el mismo, para la correcta y oportuna prestación del servicio y para el cumplimiento al presente objeto contractual. **3**. En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 29 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Estatuto anticorrupción, artículos 82 al 85, y en el Capítulo 7 del Retilap, el Municipio deberá contratar una interventoría externa, para garantizar el debido seguimiento y control administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico al CONVENIO, para verificar el cumplimiento del objeto y los compromisos pactados, así como la correcta inversión de los recursos, según el Modelo Financiero convenido. **4.** Conservar el archivo documental de las actuaciones que se adelanten durante el término de vigencia del CONVENIO. En caso de información sujeta por disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias o de orden técnico y/o de calidad que conlleven la conservación de documentación por un periodo superior, será carga del MUNICIPIO garantizar su conservación por el término fijado en dichas disposiciones. **5.** Solicitar los informes de las actividades adelantadas con ocasión del objeto contractual. Para dar efectividad al control de tutela que se pretende hacer efectivo por medio de este instrumento negocial, por ministerio de la suscripción del convenio interadministrativo resultante de esta actuación contractual se constituirá un comité de supervisión y control del servicio de alumbrado público municipal, integrado por el representante legal de la entidad seleccionada con esta actuación como CONVINENTE, el secretario de hacienda municipal y el secretario de infraestructura, o sus delegados para el efecto, con el objeto de determinar el alcance de las obligaciones derivadas del convenio, teniendo facultad dicho comité de verificar el contenido negocial en atención a las situaciones de ejecución que presente el convenio en dicha etapa, en aras de garantizar la correcta prestación del servicio, cada miembro tendrá un voto para cada decisión. Este comité se sujetará a las reglas de citación, deliberación y constitución indicadas en obligaciones previas, será deber del MUNICIPIO garantizar la operatividad de dicho órgano negocial de supervisión y control a través de velar por la asistencia de al menos uno de los integrantes que representan al sector central de la administración. **6.** El **MUNICIPIO** deberá garantizar a la entidad CONVINENTE el acceso a las actuaciones contractuales adelantadas al interior del proceso CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Y LA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP, el cual fenece el 18 de marzo de 2022, así como la participación efectiva de la entidad CONVINENTE en las actuaciones posteriores dentro de dicho instrumento negocial, en especial las relacionadas con la supervisión y la liquidación de dicho vinculo negocial, con el objeto de garantizar por esta vía los instrumentos administrativos suficientes a favor de la CONVINENTE en aras de identificar y recibir la *red de servicio en funcionamiento* con la debida especificación. La CONVINENTE recibirá los bienes integrantes de la red del servicio de alumbrado público en ADMINISTRACION, conservando el derecho de dominio sobre la misma por parte de la administración central municipal. **B OBLIGACIONES GENERALES DEL BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA:** A. Desarrollar con autonomía e independencia el objeto contractual y todos los asuntos inherentes al mismo. B. Dedicar toda su capacidad y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones. C. Cumplir con las actividades descritas en el alcance del objeto, obligaciones específicas y de acuerdo al componente técnico relacionado. D. Disponer del personal necesario e idóneo a para la ejecución de las actividades descritas en el alcance del objeto y las obligaciones específicas. E. Informar al MUNICIPIO por intermedio del supervisor contractual de cualquier situación que altere o pueda alterar la debida ejecución del CONVENIO. Dicho informe se podrá agotar igualmente por conducto del comité negocial constituido para el efecto. F. Sufragar los gastos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del

CONVENIO, de conformidad con la normatividad que rige la materia. G. Asegurar y prestar por su cuenta y riesgo los servicios contratados en la calidad, cantidad y lugar estipulado. H. Acatar las órdenes, instrucciones e indicaciones que le imparta el supervisor del CONVENIO. I. Allegar dentro del día hábil siguiente al llamado de la administración los documentos y garantías –si es del caso- requeridos para la ejecución del CONVENIO. J. Entregar soportes de la ejecución del objeto contractual, los archivos digitales y la información que se genere de cada una de las actividades realizadas. K. Y las demás actividades asignadas por el supervisor que se deriven del objeto contractual. **C. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA**: En desarrollo del objeto, el **BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA,** tendrá las siguientes obligaciones: **1.** Coordinar las actividades necesarias para la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio que comprende la jurisdicción del Municipio de Floridablanca, Santander. Esta prestación del servicio comprende las actividades de administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión del sistema de alumbrado público, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2424 de 2006, compilado en el Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 943 de 2018, para lo cual **EL CONVINENTE,** ejecutará conforme lo establecido en su manual de contratación, las acciones y trámites necesarios para garantizar la ejecución del objeto convenido, en términos de eficiencia y oportunidad. Estos servicios podrán ser prestados por la entidad seleccionada directamente o a través de contratistas seleccionados por esta entidad, siempre y cuando la selección de los contratistas se someta las reglas del estatuto general de contratación pública (Ley 80 de 1993 – Ley 1150 de 2007 – DUR 1082 de 2015), y en todo caso el cumplimiento de las actividades desarrolladas por los subcontratistas de la entidad CONVINENTE serán exigibles a la entidad celebrante por ministerio del convenio. **2.** Ejecutar las inversiones previstas en el modelo financiero en la modernización de la infraestructura del sistema de alumbrado público del municipio de Floridablanca, mediante la sustitución de las luminarias instaladas actualmente, por luminarias de tecnología LED, de acuerdo a lo establecido en el modelo financiero. Los valores que deban reconocerse por concepto del retorno a la Inversión, deberán ajustarse a los límites establecidos en el Artículo 23 de la Resolución 123 de la CREG. Para su actualización y liquidación se dará aplicación a lo dispuesto en el Artículo 25 de la misma Resolución 123 de 2011, en concordancia con el modelo financiero que forma parte integral del presente CONVENIO. En caso de variación de la regulación aludida en cuanto al régimen impuesto por la autoridad administrativa en materia de prestación del servicio de alumbrado público, la CREG o quien haga sus veces, por ministerio del convenio dicha variación se incorporará al contenido del convenio a partir de su publicación o firmeza, lo que ocurra de ultimo. En caso de disparidad entre el marco regulatorio y el modelo financiero anexo a la actuación contractual, prevalecerá el valor más bajo entre los dos. **3.** Coordinar las actividades de administración, operación y mantenimiento de la infraestructura del sistema de alumbrado público del municipio de Floridablanca, de acuerdo a lo establecido en el modelo financiero, que forma parte integral del presente CONVENIO. En todo caso, los valores acabados de indicar en esta tabla, deberán ajustarse a los límites establecidos en el Artículo 24 de la Resolución 123 de la CREG. Para su actualización y liquidación se dará aplicación a lo dispuesto en el Artículo 26 de la misma Resolución 123 de 2011. A esta obligación se aplicará lo dicho en obligaciones previas sobre subcontratación y en relación con la variación del marco regulatorio. **4.** Ejecutar las inversiones en Planes Anuales de Servicio -PAS-, después de atender los compromisos de pago del consumo de energía con destino al Sistema de Alumbrado Público, AOyM, y retorno a la inversión, los valores que sobren serán autorizados previamente por el Municipio e invertidos en la prestación del servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Floridablanca, dentro de los límites establecidos en el Artículo 350 de la Ley 1819

de 2016. Estos valores se ejecutarán año a año, dependiendo del resultado que arroje la actualización del modelo financiero. **EL CONVINENTE** ejecutará, conforme lo establecido en su manual de contratación, las acciones y trámites necesarios para garantizar la ejecución las inversiones a las que se refiere este numeral, en términos de eficiencia y oportunidad. Los valores que deban reconocerse por concepto del retorno a la Inversión, deberán ajustarse a los límites establecidos en el Artículo 23 de la Resolución 123 de la CREG. Para su actualización y liquidación se dará aplicación a lo dispuesto en el Artículo 25 de la misma Resolución 123 de 2011, en todo caso deberá sujetarse a lo establecido en el modelo financiero que forma parte integral del presente CONVENIO. A esta obligación se aplicara lo dicho en obligaciones previas sobre subcontratación y en relación con la variación del marco regulatorio. **5.** Suscribir un contrato de fiducia mercantil con una entidad legalmente autorizada para funcionar en Colombia, con el objeto constituir un patrimonio autónomo, al cual sea trasladado y/o girado, por parte de la(s) empresa(s) comercializadora(s) de energía, el aporte del Municipio, convenido para la ejecución del proyecto objeto de este CONVENIO, con el fin de garantizar la prestación del servicio de alumbrado público. **EL CONVINENTE** se compromete a garantizar la debida destinación de los recursos, en los términos del artículo 350 de la Ley 1819 de 2016, para retribuir los valores correspondientes al retorno de la inversión, CAOM y pago de energía con destino al alumbrado público, impartiendo una orden irrevocable de giro con cargo al Patrimonio autónomo y dirigida a la entidad fiduciaria, quien será la encargada de efectuar directamente los pagos a los beneficiarios, de acuerdo a lo establecido en el modelo financiero que forma parte integral del presente CONVENIO. La delimitación del valor objeto de aporte al instrumento fiduciario de administración y pagos descrito en esta obligación, así como el régimen de destinación, será objeto de verificación al interior del comité instituido por ministerio de este CONVENIO, con ocasión de la materialización del control de tutela pretendido respecto del servicio de alumbrado público y su recaudo perseguido por este instrumento negocial. A esta obligación se aplicará lo dicho en obligaciones previas sobre subcontratación y en relación con la variación del marco regulatorio. **6. EL CONVINENTE** se obliga a coordinar las inversiones requeridas en modernización y expansión del sistema de Alumbrado público, dentro del plazo máximo establecido en el modelo financiero que forma parte integral del presente CONVENIO, adelantando las acciones y trámites establecidos en su manual de contratación, para garantizar su ejecución en términos de eficiencia y oportunidad. Los pagos que deban efectuarse por este concepto, se harán conforme lo disponen los artículos 23 y 25 de la resolución CREG 123 de 2011. A esta obligación se aplicará lo dicho en obligaciones previas sobre subcontratación y en relación con la variación del marco regulatorio. **7.** Aplicar la metodología para determinar los costos máximos para remunerar a los prestadores del servicio, así como el uso de los activos vinculados al sistema de alumbrado público, se encuentra consignada en la Resolución 123 de 2011, expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG-, la cual en su artículo 23, establece la forma de remunerar el retorno de la inversión y en su artículo 24 el costo máximo de la actividad de administración, operación y mantenimiento de la Infraestructura del sistema de Alumbrado Público, así como la forma de actualizar y liquidar los costos máximos de las actividades de inversión y AOM del sistema en sus artículos 25 y 26, respectivamente. Para efectos de esta obligación el CONVINENTE podrá participar en las actuaciones administrativas y contractuales realizadas por el municipio, en su condición de suscriptor del convenio resultante, con el objeto de identificar de forma idónea la red de servicio objeto de recepción por ministerio del convenio, el alcance de esta participación-acompañamiento será fijado en el comité constituido por ministerio del presente CONVENIO. A esta obligación se aplicará lo dicho en obligaciones previas sobre subcontratación y en relación con la variación del marco regulatorio. **8.** Invertir los

recursos aportados por **EL MUNICIPIO** en el cumplimiento del objeto y compromisos del CONVENIO conforme a lo pactado en el Modelo Financiero, por la destinación que se le dé a los recursos aportados, obligándose a garantizar el pago de las actividades que comprende la prestación del servicio, a cada uno de los actores involucrados, en los términos de la Resolución CREG 123 de 2011. La vigilancia en la ejecución conforme de los recursos generados por ministerio de este convenio será realizada por el comité constituido por este convenio. A esta obligación se aplicará lo dicho en obligaciones previas sobre subcontratación y en relación con la variación del marco regulatorio. **9.** Presentar al **MUNICIPIO** trimestralmente un informe de avance de cumplimiento de los compromisos pactados y de ejecución del plan de inversiones contemplado en el Modelo Financiero, relacionando los pagos efectuados a quienes ejecuten cada una de las actividades que comprenden la prestación del servicio e informando el comportamiento del modelo financiero, para efectos de determinar acciones preventivas y correctivas, con el fin de evitar generar déficit o deudas a cargo del Municipio. El comité constituido por ministerio de este CONVENIO interadministrativo, integrado por el representante legal de la entidad seleccionada con esta actuación como CONVINENTE, el secretario de hacienda municipal y el secretario de infraestructura, o sus delegados para el efecto, se reunirá de forma TRIMESTRAL y será el escenario donde se agotará el deber de información en cuanto al cumplimiento de los compromisos pactados. Cualquier miembro integrante del comité podrá citar de forma extraordinaria reunión, con cinco (5) días hábiles de anticipación, para efectos de adelantar una actuación negocial concreta, para constituir el quorum del comité y sesionar válidamente se requerirá la asistencia de al menos 2 integrantes del comité. El comité sesionara de forma valida en cualquier locación de las entidades públicas que lo integran o de forma electrónica, es un derecho de los miembros del comité sesionar de forma telemática, con apoyo de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) en aplicación integral de la Ley 527 de 1999, cada miembro tendrá un voto para cada decisión. **10.** Rendir a la interventoría contratada por **EL MUNICIPIO** los informes que le requiera y facilitar el control y verificación en campo. Esta carga de garantizar el acceso a la información será garantizada por la entidad CONVINENTE y no estará sujeta a término administrativo alguno, sus informes y conclusiones se deberán presentar al comité constituido por ministerio del presente convenio en sus sesiones ordinarias. Cualquier integrante del comité podrá solicitar un informe adicional al interventor con ocasión de una citación extraordinaria del mismo. El interventor podrá asistir al comité constituido por ministerio de este convenio, pero no tendrá voto y podrá ser excluido de la reunión por decisión mayoritaria del comité. **11.** Formular recomendaciones al **MUNICIPIO** para optimizar el recaudo del impuesto de Alumbrado Público, mediante la notificación de sujetos no gravados, la identificación de recursos no transferidos por la(s) empresa(s) recaudadora(s) con la(s) cual(es) **EL MUNICIPIO** suscribió el contrato de facturación y recaudo o, en su defecto, la suscripción de otro(s) contrato para el mismo fin. **12.** Realizar ***acompañamiento*** a la supervisión del CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Y LA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP, el cual fenece el 18 de marzo de 2022, con el objeto de garantizarse un empalme y recepción efectiva de la red de alumbrado público de Floridablanca. Por ministerio de esta obligación el CONVINENTE deberá actualizar los estudios, inventarios y análisis soporte de la presente actuación contractual, con el objeto de identificar de forma precisa el valor de la red y sus condiciones técnicas. Dicha verificación deberá hacerse hasta la fecha límite fijada por el comité determinado en el presente instrumento negocial, teniendo en cuenta las situaciones que se determinen en la ejecución del CONVENIO. **CLÁUSULA TERCERA – VALOR:** El valor del presente convenio es indeterminado, sin embargo y teniendo en cuenta la metodología para la determinación de los costos máximos que deberán aplicar los municipios o distritos, para

remunerar a los prestadores del servicio, contenida en la Resolución 123 de 2011 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), que se encuentra la remuneración del costo máximo de la actividad de inversión del Sistema de Alumbrado público y su actualización mensual y la remuneración del costo máximo de la actividad de administración, operación y mantenimiento, AOM, de la infraestructura del sistema de alumbrado público, y su actualización mensual, estima un valor solo para efectos presupuestales y de legalización en la suma de $ **478.999.170.137,29**.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El PAGO por las actividades del CONVENIO, al que se compromete a efectuar **EL MUNICIPIO** se encuentra respaldado, con la autorización para el comprometimiento de vigencias futuras excepcionales, impartidas por el H. Concejo Municipal de Floridablanca, a través del Acuerdo Municipal No. 016 del 25 de octubre de 2021, autorización que se entenderá ejecutada, por parte del Municipio, con la suscripción del CONVENIO interadministrativo, por lo valores relacionados a continuación:

No.	AÑO	COMPONENTES ALUMBRADO PUBLICO		
		REMUNERACIÓN POR LA ACTIVIDAD DE INVERSIÓN	ADMINISTRACIÓN OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	TOTAL
1	2022	1.555.910.586,82	5.864.967.535,79	7.420.878.122,61
2	2023	7.632.932.394,95	9.002.684.705,62	16.635.617.100,57
3	2024	8.616.462.563,65	9.570.282.667,23	18.186.745.230,88
4	2025	9.077.281.816,59	10.082.113.418,73	19.159.395.235,32
5	2026	9.562.746.262,66	10.621.317.522,43	20.184.063.785,09
6	2027	10.074.173.957,77	11.189.358.939,65	21.263.532.897,42
7	2028	10.612.953.449,12	11.787.779.926,15	22.400.733.375,27
8	2029	11.180.547.545,17	12.418.205.219,52	23.598.752.764,69
9	2030	11.778.497.287,22	13.082.346.450,32	24.860.843.737,54
10	2031	12.408.426.133,39	13.782.006.789,30	26.190.432.922,69
11	2032	13.072.044.366,37	14.519.085.843,01	27.591.130.209,38
12	2033	13.771.153.736,94	15.295.584.811,38	29.066.738.548,32
13	2034	14.507.652.355,77	16.113.611.921,01	30.621.264.276,78
14	2035	15.283.539.846,86	16.975.388.149,12	32.258.927.995,98
15	2036	16.100.922.776,64	17.883.253.253,57	33.984.176.030,21
16	2037	13.562.741.165,50	18.839.672.125,44	32.402.413.290,94
17	2038	1.193.104.070,90	19.847.241.481,25	21.040.345.552,15
18	2039	-	20.908.696.913,21	20.908.696.913,21
19	2040	-	22.026.920.316,43	22.026.920.316,43
20	2041	-	23.204.947.713,40	23.204.947.713,40
21	2042	-	5.992.614.118,41	5.992.614.118,41
TOT		**179.991.090.**	**299.008.079.**	**478.999.170.**

AL	**316,32**	**820,97**	**137,29**

(Flujo de caja tomado a partir del modelo financiero del proyecto de inversión con código BPPIM 2021682760020). En virtud de lo dispuesto en el Artículo 350 de la Ley 1819 de 2016, que establece la destinación específica del impuesto de alumbrado público, en caso que los valores efectivamente recaudados por concepto de este tributo en el Municipio de Floridablanca, superen los valores proyectados y autorizados a través del Acuerdo No. 016 de 2021, el Municipio se compromete a ejecutarlos en las inversiones que se requieran y sean permitidas por la norma, adicionales a las que conforman la inversión inicial detallada en las cláusulas anteriores, las cuales, en virtud de la suscripción del presente CONVENIO, deberán ser ejecutadas por **EL CONVINENTE,** quien ejecutará conforme lo establecido en su manual de contratación, las acciones y trámites necesarios para garantizar la ejecución del objeto convenido, en términos de eficiencia y oportunidad. En aras de garantizar los postulados de la selección objetiva y concurrencia de oferentes, se aprecia que la entidad seleccionada como CONVINENTE deberá corresponder a la definición de entidad pública en los términos del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, con el objeto de que la misma se encuentre sometida al régimen del Estatuto General de Contratación Pública – E.G.C.P., pretendiéndose que con el resultado de esta actuación contractual no se genere una afectación al régimen de selección del contratista o contratistas ejecutores del servicio por la sujeción contractual al régimen general. Los pagos que deban efectuarse por este concepto, se harán conforme lo disponen los artículos 23 y 25 de la resolución CREG 123 de 2011. En caso de variación de la regulación aludida en cuanto al régimen impuesto por la autoridad administrativa en materia de prestación del servicio de alumbrado público, la CREG o quien haga sus veces, por ministerio del convenio dicha variación se incorporara al contenido del convenio a partir de su publicación o firmeza, lo que ocurra de ultimo. En caso de disparidad entre el marco regulatorio y el modelo financiero anexo a la actuación contractual, prevalecerá el valor más bajo entre los dos. La apropiación presupuestal se encuentra respaldada mediante certificación expedida el 10 de noviembre de 2021 por la secretaria hacienda en su función presupuestal. (Anexo al presente estudio previo). **CLÁUSULA QUINTA - PLAZO EJECUCION Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución del presente CONVENIO es de veinte (20) años, teniendo en cuenta lo dispuesto en el proyecto de inversión declarado de importancia estratégica por el Comité de Gestión y Desempeño Municipal y con los términos en que fue conferida la autorización por el H. Concejo Municipal, a través de Acuerdo No. de fecha 016 de 2021, para el comprometimiento de las vigencias fiscales futuras requeridas. **PARÀGRAFO:** El plazo de ejecución empezará a contarse a partir del día 19 de marzo de 2022, teniendo en cuenta la fecha de finalización del CONVENIO suscrito entre el Municipio y la Electrificadora de Santander S.A. – E.S.S.A., por medio del cual se presta actualmente el servicio de alumbrado público, en el Municipio de Floridablanca. En todo caso, en el evento que el CONVENIO vigente, se dé por terminado anticipadamente al vencimiento de su plazo contractual, las partes suscribientes de este documento podrán pactar igualmente, un inicio anticipado de ejecución del mismo, fecha a partir de la cual, se empezarán a contar los 20 años de plazo que se acuerdan a través de esta Cláusula. **CLÁUSULA – SEXTA: EJECUCIÓN:** La ejecución del objeto de este Convenio interadministrativo estará a cargo del **BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA. CLÁUSULA – SÉPTIMA SUPERVISION:** La vigilancia, control y seguimiento en el presente convenio estará a cargo del Secretario de Infraestructura o quien haga sus veces, en caso de ausencia del funcionario sin encargo de su puesto, la supervisión será ejercida por su superior jerárquico y/o quien haga sus veces. El ejercicio de la supervisión al presente CONVENIO se aplicará de forma concurrente con la ejercida a través del comité de supervisión y control constituido por ministerio del presente acuerdo negocial. El supervisor no se exonera de su responsabilidad por el ejercicio de las facultades y competencias propias del comité constituido para el efecto, su reporte deberá realizarlo en el mencionado comité. **CLÁUSULA NOVENA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Ni el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, ni el **BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA** tendrán responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos a su cargo, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca como consecuencia directa de causa o

circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito. La parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá comunicar a la otra acerca de la ocurrencia de tal evento dentro de un término de setenta y dos horas siguientes a la ocurrencia o siguientes a su conocimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA - SUSPENSIÓN DEL CONVENIO:** La ejecución del Convenio interadministrativo puede suspenderse total o parcialmente: a) Cuando el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA considere que las actividades a la cuales se comprometió **el BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA**, por causa imputable a ella, no se está ejecutando dentro de las condiciones técnicas y las especificaciones convenidas. En el evento de suspensión total, las partes se obligan a reconocer y pagar todos los costos en que se haya incurrido para ejecutar las inversiones requeridas (tanto en modernización, expansión y PAS), los costos de Administración, Operación y Mantenimiento, así como la utilidad esperada por el responsable de ejecutar cada actividad y que esté debidamente reconocida en el modelo financiero que forma parte del presente convenio. B) Cuando se presente causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas que impidan la ejecución del convenio interadministrativo, las partes suspenderán su ejecución mediante la suscripción de un acta que exprese las causas de la decisión el estado de desarrollo del Convenio y el término de suspensión. **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** El convenio interadministrativo terminara en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por cumplimiento exacto del objeto del convenio, una vez se haya practicado y aprobado la liquidación del mismo. b) Por la expiración del término de vigencia del convenio. c) Por mutuo acuerdo entre las partes, de lo cual deberá quedar constancia escrita. d) Por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible el cumplimiento del convenio. e) Terminación unilateral. PARÁGRAFO: En caso que las partes acuerden la terminación y liquidación anticipada del presente convenio, se obligan con su suscripción, a reconocer y pagar todos los costos en que se haya incurrido para ejecutar las inversiones requeridas (tanto en modernización, expansión y PAS), los costos de Administración, Operación y Mantenimiento, así como la remuneración esperada por el responsable de ejecutar cada actividad y que esté debidamente reconocida en el modelo financiero que forma parte del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO**: El presente Convenio interadministrativo se liquidará de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Ello significa que la liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO:** Para el perfeccionamiento del Convenio interadministrativo se requiere la suscripción del mismo, disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal, pólizas, aprobación de pólizas y todos los documentos de ley exigidos para su legalización. **CLÁUSULA - DÉCIMA CUARTA REQUISITOS PARA LA EJECUCION:** Él presente convenio interadministrativo, se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requerirá la firma del acta de inicio respectiva. PARÁGRAFO: Los valores correspondientes a gastos de legalización, ejecución y publicación serán asumidos por **el BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA**, en las sumas que correspondan al mismo por la naturaleza del presente Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA CONTROL FISCAL:** Ejercidas por la Contraloría Municipal de Floridablanca de acuerdo a las normas legales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA REGIMEN JURIDICO:** A este Convenio interadministrativo le es aplicable la Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 de 2015, en especial las contenidas en el artículo 2.2.1.2.1.4.4; Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes con la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA VINCULACIÓN LABORAL:** El MUNICIPIO no adquiere vinculación, ni relación laboral algunas con las personas quienes celebren los correspondientes contratos para la ejecución del presente convenio por parte del contratista y o asociado. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA IMPUESTOS:** Los impuestos que se generen por la celebración y ejecución del presente Convenio interadministrativo serán asumidos por el asociado en proporciones y condiciones que señale la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA DECLARACION DE LAS PARTES:** Las partes de este convenio declaran, que cualquier

relación con los terceros, de acuerdo a lo establecido en este convenio no implica el otorgamiento de un poder, ni que las partes hayan constituido sociedad civil, comercial u otra relación bajo la cual cualquiera de las partes pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de la otra o tener autoridad o el mandato que pueda comprometer a las otras partes en lo que respecta a alguna obligación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - INDEMNIDAD.** EL ASOCIADO mantendrá indemne al municipio de Floridablanca por todos los reclamos, perjuicios y daños y/o causados a bienes y/o terceros en razón de la ejecución del convenio y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causadas por su acción, omisión, negligencia, por los que responderá civil y penalmente en los términos definidos en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente convenio: 1. Los estudios previos elaborados por EL MUNICIPIO; 2. el acto administrativo que justifica la contratación directa. 3. La verificación de la idoneidad. 4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 5. Acuerdo Municipal No. 016 del 25 de octubre de 2021. 6. Modelo financiero del proyecto de inversión con código BPPIM 2021682760020. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES:** Para efectos de surtir notificaciones que deban efectuarse para la ejecución o liquidación del presente Convenio, las partes registran las siguientes direcciones: EL MUNICIPIO, será notificado en la calle 5 N° 8 – 20 Casco Antiguo de esta ciudad y por EL **BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA** en la Transversal 29 No. 5 – 33 Piso 3 Lagos III, del Municipio de Floridablanca. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – CESIÓN**: EL ASOCIADO no podrá ceder los Derechos y Obligaciones emanados del presente convenio a persona natural o jurídica Nacional o Extranjera, sin el conocimiento previo y expreso del Municipio, pudiendo ésta reservarse las razones que tengan para negar la cesión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente convenio, el domicilio será el del BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA, en las instalaciones del BIF.